



**FECHA DE SANCION: 19 de Noviembre de 2024**

**NÚMERO DE REGISTRO: 5291**

**EXPEDIENTE HCD N°: B-15531/24**

**VISTO:**

La tragedia ocurrida por el derrumbe del Apart Hotel Dubrovnik; y

**CONSIDERANDO:**

Que los funcionarios Municipales tenían conocimiento que en dicho Apart Hotel se estaban realizando refacciones de distinta índole toda vez que habían notificado indicando la paralización de las obras con fecha Agosto/2024;

Que la ordenanza 961/92 reglamenta las normas municipales que pasan a ser parte del Código de Edificación del Partido de Villa Gesell;

Que en el Anexo 1 de dicha Ordenanza, el inciso 3.1 con título "De Las Inspecciones" establece la metodología a seguir en caso de que se compruebe una infracción;

Que plantea el procedimiento a seguir conforme al código de Faltas Municipales (Ley 8751);

Que la norma indica que debe realizarse la notificación especificando varios puntos, debiendo labrarse un acta especificando los motivos por los cuales se realiza dicha notificación de paralización o suspensión de dicha obra;

Que todas las actas de constatación deben ser elevadas directamente al Juez de Faltas dentro de las 24 horas de labradas;

Que los hechos u omisiones que puedan constituir faltas deben señalarse con claridad. Deben enumerarse prolijamente cuando, a criterio del inspector, afecten condiciones de seguridad, higiene o salubridad;

Que debe señalarse con claridad las disposiciones legales presuntamente infringidas, indicándose número de ley, ordenanza o decreto y de ser posible, su correspondiente artículo;

Que el acta de constatación tendrá para el inspector interviniente el carácter de declaración testimonial y la alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que aquella contenga hará incurrir a su autor en las sanciones que el código fiscal impone a los que declaren con falsedad;

Que el inspector actuante dejará constancia de las actas de constatación que labre, de las medidas accesorias que adopte y que consistirán únicamente en la paralización;

Que si se dictamina por resolución del Juez de faltas la clausura de la obra para impedir su funcionamiento se debería colocar fajas de clausura selladas o precintos, firmadas por el inspector y el número de acta constatación, expediente o elemento legal pertinente que garanticen la efectividad de la medida, cuando por motivos especiales determinen la no colocación de fajas se dejara constancia en el Acta de Clausura;

Que ha tomado estado público una notificación (no un Acta) firmada por el funcionario VALDEZ, Nicolás Federico, cuyo sello puesto al pie lo sindicaba como "Inspección de Edificios Privados y Espacios Públicos de la Municipalidad de Villa Gesell", acto administrativo que tiene una manda imperativa que a prima facie impone una hacer a un particular que no está determinado, y sólo se dirige al "Propietario Hotel Dubrovnik avda. 1 N° 260", y que en nada coincide con lo previsto



Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante  
-----

en la Ordenanza 961, Anexo I, inciso 3.1 "de las inspecciones" y especialmente inciso 3.1.16 "Paralización Transitoria";

Que de acuerdo al artículo 19 del decreto Ley 8751/77, la jurisdicción en materia de faltas será ejercida "Por los Jueces de Faltas, en aquellos partidos donde su Departamento Deliberativo hubiere dispuesto la creación de Juzgados de Faltas";

Que la Ordenanza 1767 de este Honorable Cuerpo creó el Juzgado de Faltas Municipal, por lo que la actuación del Señor Intendente Municipal en la materia – de no mediar excusación -significa una sustitución del Juez Natural, principio reprobado en nuestra legislación desde los albores de la organización Nacional;

Que según se desprende del Expediente B-15414/24 "Plantea objeciones varias a multas a comerciantes", iniciado por el Bloque Juntos, el Señor Intendente Municipal ha ejercido funciones que corresponden al Juzgado de Faltas del Municipio;

Que es necesario conocer los traslados al Juzgado de Faltas que en la materia haya realizado el Departamento Ejecutivo;

**Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:**


### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Solicitase al Juzgado de Faltas de la ciudad de Villa Gesell remita a este----- Honorable Cuerpo toda la documentación correspondiente a las actuaciones llevadas a cabo con respecto al expediente de obra del Apart Hotel Dubrovnik ubicado en Avenida 1 número 260 de la localidad de Villa Gesell.-----

**SEGUNDO:** Invitase a la Jueza de Faltas Dra. Marta Pérez a concurrir a este----- Honorable Concejo Deliberante a los efectos de que informe - de corresponder - su actuación al respecto.-----

  
Luciana Macarena G. Merkin  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell



  
Myrian Oillataguerre  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell